

en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**29486** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1466/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por «Divercisa, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/1466/1990, contra el acto administrativo emanado del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989 que resolvió el concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, convocado por la Orden de 4 de abril de 1989.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**29487** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1468/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por «Divercisa, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/1468/1990, contra el acto administrativo emanado del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989 que resolvió el concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, convocado por la Orden de 4 de abril de 1989.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**29488** DECRETO 319/1990, de 25 de septiembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

La Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, ha acordado la modificación de sus Estatutos.

Una vez realizado el estudio de los nuevos preceptos se observa que se ajustan plenamente a la legalidad vigente, si bien el artículo 59 podría dar lugar a interpretaciones que no garantizarían el cumplimiento del apartado 2 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria sobre la composición del Claustro Universitario.

Con el fin de respetar estrictamente la potestad autónoma de autoordenación de la Comunidad Universitaria y en congruencia con la opinión del Consejo de Estado, que entiende que siempre que en relación con un precepto pueda haber una interpretación que lo haga aplicable dentro de la legalidad no es necesario modificar su redacción.

A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de septiembre de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz adoptada por el Claustro Universitario de la misma en sesión celebrada el 10 de mayo de 1990, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º Se adicionan al Decreto 274/1985, de 26 de diciembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz, los siguientes artículos:

Artículo 70 bis.

1. La convocatoria para la elección de Rector se realizará por la Junta de Gobierno:

En caso de término de mandato, al menos, quince días antes de la llegada del mismo.

En los otros supuestos, dentro de los quince días siguientes a producirse el cese.

2. Hasta la nueva elección quedará en funciones en el primer caso y será sustituido en los otros por el Vicerrector Catedrático de Universidad o por el Catedrático de Universidad, miembro de la Junta de Gobierno, que ésta designe.

Artículo 88 bis.

1. La convocatoria para la elección de Decano o Director se realizará por la Junta de Facultad o Escuela:

En el caso del término del mandato, al menos, quince días antes de la llegada del mismo

En los otros supuestos, dentro de los quince días siguientes a producirse el cese.

2. Hasta la nueva elección quedará en funciones en el primer caso y será sustituido en los otros por el Vicedecano, Subdirector o Profesor-Catedrático o Profesor titular que la Junta de Facultad o Escuela designe.

Art. 3.º a) Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 56.

b) Como miembros representativos de los distintos estamentos universitarios habrá dos Catedráticos, un Profesor titular, un Profesor contratado o ayudante, dos estudiantes y un miembro del personal de Administración y Servicios. Dichos representantes serán elegidos por la globalidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 59.

El Claustro estará compuesto por 200 miembros, de entre los cuales:

Un 16 por 100 serán Catedráticos de Universidad.

Un 15 por 100 serán Profesores titulares de Universidad.

Un 15 por 100 serán Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Un 12 por 100 serán Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Un 9 por 100 serán Profesores contratados, ayudantes y becarios, repartidos a partes iguales entre Doctores y no Doctores.

Un 30 por 100 de alumnos.

Un 3 por 100 de personal de Administración y Servicios repartidos a partes iguales entre personal administrativo y personal laboral.

Artículo 63.

b) Miembros representativos: Tres Catedráticos de Universidad, dos Catedráticos de Escuelas Universitarias, dos Profesores titulares de Universidad, dos Profesores titulares de Escuelas Universitarias, tres Profesores contratados, ayudantes o becarios, dos Directores de Departamento e Instituto, 11 alumnos y dos miembros del personal de Administración y Servicios.

Artículo 64.

2. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años.

Artículo 83.

1. La Junta de Facultad o Escuela podrá constituir de entre sus miembros Comisiones Permanentes o Delegadas.

2. Asimismo, podrá constituir Comisiones consultivas para asesorar en cualquier materia; para pertenecer a ellas no será necesario ser miembro del Centro, siempre que se sea especialista en la materia.

Artículo 106.3.

Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candidato, si no figura en el censo oficial correspondiente. A tal efecto la Secretaría